ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI
"CALIDAD, INNOVACIÓN Y COMPROMISO"
Acreditación de Calidad No.9183 de agosto de 2012
Resolución No. 1681 de septiembre 3 de 2002
Nit: 800.175.507 – 5

CONTRATO 4143.005.26.24.2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS NOVEDADES DE LOS ACTIVOS INSTITUCIONALES, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CONSUMO Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE REDES Y 43 EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI.
CONTRATO Nº	4143.005.26.24.2026
CONTRATANTE	INSTITUCIÒN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI
CONTRATISTA	JOSE NOLBERTO DIAZ GRAJALES
IDENTIFICACIÓN	C.C 94.062.442 de Cali
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 24.509.000)
PLAZO	Desde el momento del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 19 de diciembre de 2026
CDP No.	000044 del 24 de junio de 2026

Entre los suscritos a saber RICARDO HEREDIA GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.103.892 de Cali, actuando en calidad de Rector de la INSTITUCIÒN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI, facultado para contratar como ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos en la modalidad de contratación directa por mínima cuantía, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere la ley 715 de 2001, la ley 80 de 1993, así como las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la Institución educativa y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra JOSE NOLBERTO DIAZ GRAJALES, identificado con C.C 94.062.442 de Cali, actuando en su propio nombre, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido la celebración del presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la

entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. b) Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por El RECTOR de la INSTITUCIÒN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI, es necesario para la Institución contar con una Persona idónea para la PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS NOVEDADES DE LOS ACTIVOS INSTITUCIONALES, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CONSUMO Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE REDES Y 43 EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI., ya que no existe un funcionario nombrado por la Secretaría de Educación Municipal para desempeñar las actividades del contrato. d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad y experiencia del contratista que prestará los servicios DE APOYO A LA GESTIÓN en la PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS NOVEDADES DE LOS ACTIVOS INSTITUCIONALES, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CONSUMO Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE REDES Y 43 EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI. e) Que para atender la presente contratación la INSTITUCIÒN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir el rubro de mantenimiento. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO: El objeto del presente contrato es PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS NOVEDADES DE LOS ACTIVOS INSTITUCIONALES, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CONSUMO Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE REDES Y 43 EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI. todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. —Obligaciones de las partes: a) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: 1. Brindar soporte técnico para el mejoramiento, revisión y gestión de la conectividad a internet y redes WiFi de la Institución Educativa Normal Farallones de Cali. 2. Realizar apoyo técnico para el funcionamiento, revisión y puesta en marcha de ayudas audiovisuales requeridas para el desarrollo de actividades académicas y administrativas, especialmente las relacionadas con el Programa de Formación Complementaria — PFC. 3. Realizar diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo básico de equipos de cómputo institucionales, conforme a las necesidades identificadas por la institución y el supervisor del contrato. 4. Realizar cambio de disco duro, formateo, instalación o reinstalación de sistema operativo y aplicaciones necesarias en los equipos portátiles definidos por la institución, incluyendo los equipos de la sala de sistemas del PFC y las sedes que sean indicadas por el supervisor. 5. Apoyar la organización, actualización, verificación y manejo del inventario de equipos tecnológicos, periféricos, elementos de conectividad y demás bienes informáticos de la institución. 6. Coordinar con el supervisor del contrato la ejecución de las actividades técnicas contratadas, acatando sus instrucciones y dejando los respectivos soportes, reportes o evidencias de las labores realizadas. 7. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.b) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - 1). Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de Supervisión, vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del

funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y 4) aportes parafiscales. 5) Solicitar el registro presupuestal. 6) Generar los espacios de trabajo requeridos. 7) Suministrar la información requerida (uso confidencial) 8) Presentar disposición permanente frente al trabajo propuesto. 9) Desarrollar y cumplir con las tares de avance asignadas. 10) Suministrar los recursos requeridos para el trabajo. 11) Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA. — Forma de pago y valor del contrato: Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 24.509.000); Forma de Pago. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: UNA (1) CUOTA DE TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE ($3.509.000) Y SEIS (6) CUOTAS DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000) CADA UNA previa certificación de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato y el trámite de pago respectivo. CLÁUSULA CUARTA. — Vigencia y plazo de ejecución del contrato: El plazo del presente contrato será hasta el 19 de diciembre de 2026 a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA QUINTA. — Relación laboral: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este pudiere subcontratar, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo a los Rubros presupuestales No. 2.1.2.02.02.008.06 SERIVICIO DE MANTENIMIENTO, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000044 del 24 de junio de 2026, correspondiente a la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA SÉPTIMA. —Garantías: EXENTO. En razón a la naturaleza de la presente contratación no se requiere la constitución de garantías, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios prestados. CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones. EL CONTRATISTA se obliga a acreditar el pago de aportes al sistema de Seguridad Social (E.PS, A.R.L y Pensión) con la presentación de cada cuenta de cobro. CLÁUSULA NOVENA.- Supervisión de la ejecución del contrato- La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe el Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Farallones de Cali. CLÁUSULA DÈCIMA. —Multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.—Cláusula penal pecuniaria: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Suspensión temporal del contrato: El plazo para la ejecución del contrato podrá

suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — Cesión: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. —Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE, quien a su vez, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. —Interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARÀGRAFO PRIMERO: Caducidad administrativa: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales que establece la ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 8 de la ley 80 de 1993. PARÀGRAFO SEGUNDO: la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. PARAGRAFO TERCERO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. DECIMA SEXTA. —Liquidación del contrato Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. CLÁUSULA DECIMA SÈPTIMA—Liquidación unilateral: Si EL CONTRATISTA no cumple con el objeto del contrato y sus actividades se practicara una liquidación directa y unilateral por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. —.INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga para con la EL CONTRATANTE a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.—Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y

demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI. CLÁUSULA VIGÉSIMA. —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2.Compromiso o Registro Presupuestal .PARAGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. —Solución de controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primera instancia a través de arreglo directo, de no ser exitoso se activarán los requerimientos establecidos en la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilio Contractual: las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 26 de junio de 2026.

EL CONTRATANTE,

RICARDO HEREDIA GIRALDO
Rector
INSTITUCIÒN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI

El CONTRATISTA,

JOSE NOLBERTO DIAZ GRAJALES
C.C 94.062.442 de Cali

Proyectó: Jorge Iván Arboleda Franco -Contratista
Revisó: Amparo Pineda Gomez - Profesional Universitaria
Leidy Viviana Vidal Castro - Auxiliar Administrativo 06